MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13278 **DE** 11/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS con NIT. 901003462 - 1.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero, el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *"(…) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

[1] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[9] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[10], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[11]:

---

[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.
[6] ***"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*
[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*
[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
[9] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
[10] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
[11] Radicado 25000232400020060093 7 01 del 15 de junio de 2017

> "*La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.*"

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1** (en adelante la Investigada o **TYL PASAMAR SAS**), habilitada mediante Resolución No.46 de 21 de marzo de 2018 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[12], realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte un Informe de Infracción al Transporte (IUIT) con sus respectivos anexos, impuesto en el mes de noviembre de 2022.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de una (01) infracción por presuntamente permitir que el vehículo prestara el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, en operaciones de transporte carga desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1.**

[12] "*Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

> Permitir que el vehículo de placas **JOV055** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Por permitir que el vehículo con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la rotulación correspondiente.

En el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993[13], dentro de los principios fundamentales, establece "*La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 23 de la ley 336 de 1996[14] establece: "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte"* (subrayado fuera del texto)

Que, el Decreto 1079 de 2015[15] en la subsección 1 "*Disposiciones generales de la carga y de los vehículos",* específicamente en el artículo 2.2.1.7.8.1.1 donde se disponen las condiciones para el *"Manejo de la Carga",* se establece:

"1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases: El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo

[13] Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
[14] Por medio de la cual se establece el estatuto general de transporte
[15] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Transporte

establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombia NTC 1692-Anexo N1 (…)"

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.8.1.2 de la misma subsección establece los *"[r]equisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas"* y señala que:

> *"(…) A) Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 – Anexo N1 – para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo (…)*
>
> *B). Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles (…)"*

En este orden de ideas, el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció las obligaciones de las empresas que transportan mercancías peligrosas y, para el caso en concreto que nos ocupa, resulta útil traer a colación, la siguiente:

> "(…) *F. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente decreto (…)"*

Es como entonces, la DITRA remitió entre otros, el Informe único de infracciones al Transporte No. 361A del 24 de marzo de 2022[16], a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a la normatividad del sector transporte, es así que en el precitado IUIT el agente de tránsito indica que presuntamente el vehículo de placas **JOV055** se encontraba transportando mercancías peligrosas, la cuales, se encontraban sin la debida rotulación, tal como se enseña a continuación:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones
1	361A	24/03/2022	JOV055	"(…) *NO se identifica exteriormente el vehiculo para el trasnporte liquido refigerante, Decreto 1609 de 2002. LEY 336 DE 1996 leteral C Decreto nico 1079 de 2015 ART.2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4.2. el cual lleva en su caja el rombo verde N2 y el UN 3163 agrego imagen de uno de de las 200 pipetas que trae* (…)"

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Único de Infracciones al Transporte

[16] Allegado mediante Radicado No. 20225341347342 del 30 de agosto de 2022

Por lo anterior, resulta conducente que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incorpore a la presente resolución la imagen expresa del IUIT impuesto por el agente de tránsito al vehículo precitado, así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 361A
1. FECHA Y HORA
2022-03-24 HORA: 22:57:35
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MEDELLIN - LLANOS DE CUIVA RUTA 2510 45+800 - PEAJE P ANDEQUESO DON MATIAS (ANTIOQUIA)
3. PLACA: JOV055
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000
NACIONALIDAD:NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0000
FECHA:2022-03-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI UDADANIA
NUMERO:14623732
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:36
NOMBRE:EFRAIN GUILLERMO BARRIOS ORDONEZ
DIRECCION:Calle 49 N 10 33 Barri o salomia
TELEFONO:3137660961
MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10020711397
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:14623732
VIGENCIA:2023-12-07
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM BRE:ANA SILVA NEIRA TRE.VI
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:26386755
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA
RAZON SOCIAL:TYL PASAMAR
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:901003462
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:NA
NUMERAL:0000
LITERAL:C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:I
NUMERO:7754
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:NA
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:NA
MUNICIPIO:NA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)
ARTICULO:NA
NUMERAL:NA
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor)
NUMERO:NA
FECHA:2022-03-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)
NUMERO:NA
FECHA:2022-03-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO SE IDENTIFICA EXTERIORMENTE E L VEHICULO PARA EL TRANSPORTE LIQ UIDO REFRIGERANTE. DECRETO 1609 DE 2002. LEY398 DE1995 LITERAL C . DECRETO NICO 1079 DE 2015 ART. 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4.2. EL C UAL LLEVA EN SU CAJA EL ROMBO VE RDE N 2. Y EL UN. 3183 AGREGO IN AGEN DE UNO DE LAS 200 PIPETAS Q UE TRAE.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JOHN WILMER GRAJALES BE DOYA
PLACA : 091471 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

Imagen 1. IUIT No. 361A del 24 de marzo de 2022 impuesto al vehículo de placas JOV055

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de transitar mercancías peligrosas con la unidad de transporte y vehículo de carga debidamente identificados, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas **JOV055**, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1,** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1,** presuntamente incumplió:

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **JOV055** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1,** presuntamente permitió que el vehículo de placas **JOV055** prestará el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte****:***
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"****.***

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo

50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 336 de 1996 y, en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS** con **NIT 901003462-1.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[17] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.11 09:08:23 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

[17] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Notificar:

TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS con **NIT 901003462-1.**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@pasamar.com.co
Dirección: AUTOPISTA MEDELLÍN CALLE 80 KM 7 VÍA BOGOTÁ LA VEGA SIBERIA BG 1 LT 8 # 1 - 1 BODEGA 1
FUNZA, CUNDINAMARCA

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2024 - 14:35:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN np1h198ATm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS
Sigla : TYL PASAMAR SAS
Nit : 901003462-1
Domicilio: Funza, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 178400
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 09 de agosto de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : PARQUE EMPRESARIAL CELTA TRADE PARK AUTOPISTA MEDELLIN CL 80 KM 7 VIA BOGOTA LA VEGA-SIBERIA COSTADO SUR LOTE 8 BODEGA 1
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@pasamar.com.co
Teléfono comercial 1 : 3214783863
Teléfono comercial 2 : 3102848563
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : PARQUE EMPRESARIAL CELTA TRADE PARK AUTOPISTA MEDELLIN CL 80 KM 7 VIA BOGOTA LA VEGA-SIBERIA COSTADO SUR LOTE 8 BODEGA 1
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : contabilidad@pasamar.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. SINNUM del 28 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023, con el No. 61370 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS, Sigla TYL PASAMAR SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 23 del 09 de junio de 2023 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023, con el No. 61370 del Libro IX, INSCRIPCION. CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO SOCIAL AL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Por Acta No. 04 del 12 de abril de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023, con el No. 61370 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A BOGOTÁ (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA) PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 61370 de 09 de agosto de 2023 se registró el acto administrativo No. 000046 de 21 de marzo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, ejecutar labores de manejo, administración almacenamiento y distribución de mercancías varias, servicios de empaque y marcación de mercancías, administración de flotas de transporte y prestación de servicios conexos al transporte de personas o cosas, adquirir, vender o arrendar toda clase de inmuebles, necesarios para el desarrollo del objeto social, establecer las oficinas, bodegas, talleres almacenes y depósitos necesarios para el desarrollo de sus actividades, prestar servicios de asesoría y capacitación en operaciones logísticas y de transporte, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otras sociedades y otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos convenientes para el logro del objeto social. Además de las anteriores la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 750.000.000,00
No. Acciones	75.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 750.000.000,00
No. Acciones	75.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 750.000.000,00
No. Acciones	75.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto

social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. SINNUM del 28 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023 con el No. 61370 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN ARLEY MARTINEZ SALGADO	C.C. No. 1.022.950.486
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIO DE JESUS PALOMINO LOPEZ	C.C. No. 13.705.826

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 27 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023 con el No. 61523 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA REVISORA	HERRAMIENTA GERENCIAL ASESORIA Y GESTION EMPRESARIAL S.A.S	NIT No. 900.732.470-4	

Por Acta No. 21 del 27 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023 con el No. 61523 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY LADINO CASTRILLON	C.C. No. 1.090.333.259	

Por documento privado No. SINNUM del 10 de agosto de 2022 de el Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023 con el No. 61370 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JESUS ALBERTO TORRES TORRES	C.C. No. 19.274.006	20825-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 23 del 09 de junio de 2023 de la Representante Legal	61370 del 09 de agosto de 2023 del libro IX
*) Acta No. 06 del 18 de octubre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	61370 del 09 de agosto de 2023 del libro IX
*) Acta No. 3 del 28 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas	61370 del 09 de agosto de 2023 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*) Acta No. 1 del 05 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas	61370 del 09 de agosto de 2023	del libro IX
*) Acta No. 1 del 05 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas	61370 del 09 de agosto de 2023	del libro IX
*) Acta No. 11 del 02 de febrero de 2022 de la Asamblea De Accionistas	61370 del 09 de agosto de 2023	del libro IX
*) C.C. No. SINNUM del 13 de marzo de 2023 de la Revisor Fiscal	61370 del 09 de agosto de 2023	del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5229
Otras actividades Código CIIU: H5224

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $16.777.845.515,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN np1h198ATm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 361A

1. FECHA Y HORA

2022-03-24 HORA: 22:57:35

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN - LLANOS DE CUIVA RUTA 2510 45+800 - PEAJE P ANDEQUESO DON MATIAS (ANTIOQUIA)

3. PLACA: JOV055

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000

NACIONALIDAD:NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:0000

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI UDADANIA

NUMERO:14623732

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:36

NOMBRE:EFRAIN GUILLERMO BARRIOS ORDONEZ

DIRECCION:Calle 49 N 1D 33 Barri o salomia

TELEFONO:3137660961

MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10020711397

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:14623732

VIGENCIA:2023-12-07

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM BRE:ANA SILVA NEIRA TREJO

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:26385755

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA

RAZON SOCIAL:TYL PASAMAR

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:901003462

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:NA

NUMERAL:0000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:I

NUMERO:7794

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:NA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:NA

MUNICIPIO:NA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO:NA

NUMERAL:NA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor)

NUMERO:NA

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)

NUMERO:NA

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO SE IDENTIFICA EXTERIORMENTE E L VEHCULO PARA EL TRANSPORTE LIQ UIDO REFRIGERANTE. DECRETO 1609 DE 2002. LEY336 DE1996 LITERAL C . DECRETO NICO 1079 DE 2015 ART. 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4.2. EL C UAL LLEVA EN SU CAJA EL ROMBO VE RDE N 2. Y EL UN. 3163 AGREGO IM AGEN DE UNO DE LAS 200 PIPETAS Q UE TRAE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOHN WILMER GRAJALES BE DOYA

PLACA : 091471 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE C TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOHN WILMER GRAJALES I DOYA

PLACA : 091471 ENTIDAD : UNI D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 14623732

20225341347342

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 30-08-2022 11:02 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 361A

1. FECHA Y HORA

2022-03-24 HORA: 22:57:35

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN - LLANOS DE CUIVA RUTA 2510 45+800 - PEAJE P ANDEQUESO DON MATIAS (ANTIOQUIA)

3. PLACA: JOV055

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000

NACIONALIDAD:NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:0000

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI UDADANIA

NUMERO:14623732

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:36

NOMBRE:EFRAIN GUILLERMO BARRIOS ORDONEZ

DIRECCION:Calle 49 N 1D 33 Barri o salomia

TELEFONO:3137660961

MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10020711397

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:14623732

VIGENCIA:2023-12-07

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM BRE:ANA SILVA NEIRA TREJO

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:26385755

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA

RAZON SOCIAL:TYL PASAMAR

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:901003462

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:NA

NUMERAL:0000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:I

NUMERO:7794

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:NA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:NA

MUNICIPIO:NA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO:NA

NUMERAL:NA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor)

NUMERO:NA

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)

NUMERO:NA

FECHA:2022-03-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO SE IDENTIFICA EXTERIORMENTE E L VEHCULO PARA EL TRANSPORTE LIQ UIDO REFRIGERANTE. DECRETO 1609 DE 2002. LEY336 DE1996 LITERAL C . DECRETO NICO 1079 DE 2015 ART. 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4.2. EL C UAL LLEVA EN SU CAJA EL ROMBO VE RDE N 2. Y EL UN. 3163 AGREGO IM AGEN DE UNO DE LAS 200 PIPETAS Q UE TRAE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOHN WILMER GRAJALES BE DOYA

PLACA : 091471 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE C TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOHN WILMER GRAJALES I DOYA

PLACA : 091471 ENTIDAD : UNI D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

14623732

NUMERO DOCUMENTO: 14623732

MATERIAL FOTOGRÁFICO IUIT 361A DEL 24-03-2022

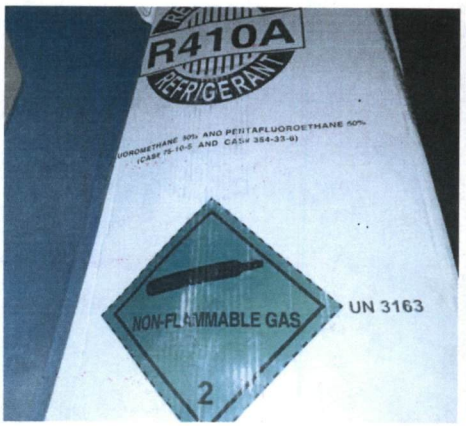

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901003462 1	* Vigilado?	(•) Si ( ) No
* Razón social:	TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS	* Sigla:	TYL PASAMAR
E-mail:	contabilidad@pasamar.com.co	* Objeto social o actividad:	4923

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electronica?	(•) Si ( ) No		
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@pasamar.com.co	* Correo Electrónico Opcional	hernanmartinez@pasamar.con
Página web:	www.pasamar.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	( ) Si (•) No
* Revisor fiscal:	(•) Si ( ) No	* Pre-Operativo:	( ) Si (•) No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	( ) Si (•) No		
* Es vigilado por otra entidad?	( ) Si (•) No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	AUTOPISTA MEDELLIN CALLE 80 KM 7 VIA BOGOTA LA VEGA SIBERIA BG 1 LT 8 # 1 - 1 BODEGA 1

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35406
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@pasamar.com.co - contabilidad@pasamar.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330132785 de 11-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 10:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 10:30:36**	**Tiempo de firmado:** Dec 12 15:30:36 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 10:30:40**	Dec 12 10:30:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[24657]: D6389124881A: to=<contabilidad@pasamar.com.co>, relay=pasamar-com-co.mail.protection.out l ook.com[52.101.10.18]:25, delay=3.6, delays=0.09/0.03/0.26/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <05255847200d888f6635268356f6356baa26 3 980180e8d60a097b9c48bde17c8@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=17974438155425, Hostname=DM4PR16MB5243.namprd16.prod.out l ook.com] 29326 bytes in 1.612, 17.757 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 10:31:19**	**DirecciÃ³n IP:** 186.80.2.240 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330132785 de 11-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES Y LOGISTICA PASAMAR SAS con NIT 901003462-1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13278.pdf	d36383595acc18b1f7407eef3a2e384c38972f4371d60296bc9c4acf6503bdc0

Descargas

Archivo: 13278.pdf **desde:** 186.80.2.240 **el día:** 2024-12-12 10:33:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co